

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 043

Fecha Estado: 19/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920220029200	Ejecutivo Singular	DISMERQ S.A.S.	ESE HOSPITALMARIA AUXILIADORA DE CHIGORODO	Auto requiere a Transunión. Incorpora solicitud ya resuelta.	18/04/2023		
05001400301820110102200	Ejecutivo Singular	NORA ANGELA DEL SOCORRO ACOSTA MESA	JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA	Auto fija fecha remate Incorpora, reprograma diligencia de remate para el martes 16/05/2023 a las 10:00 a.m.	18/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2022 00292 00

1. Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través del correo electrónico, se ordena **REQUERIR POR PRIMERA VEZ a TRANSUNIÓN**, para que informen si ya se le dio respuesta al Oficio No. 2525 del 23 de junio de 2022 librado por el Juzgado de origen, es decir, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, el cual fue remitido por el dicho juzgado vía correo electrónico desde el 23 de junio de 2022 (Archivo 05 Cd.2), mediante el cual se les solicitó informar "*...las entidades financieras en las cuales la institución demandada **E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ**, con Nit. 890.980.997, posee productos susceptibles de ser embargados.*"

Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60 A de la Ley 270 de 1996, y artículo 593 numeral 9 del C. G. del P. Así mismo, deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

Se advierte a la apoderada de la parte ejecutante que el Juzgado pondrá a disposición las comunicaciones acá ordenadas una vez las mismas se elaboren, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica sin necesidad de remitir solicitud posterior. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

2. Respecto a la solicitud de la medida cautelar consistente en el "*embargo de la razón social*", se advierte que, lo requerido ya fue resuelto por el juzgado de origen mediante proveído del 23 de junio de 2022, por lo que se remite al memorialista a dicha providencia.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 del C. G del P, se le insta a la apoderada de la parte ejecutante para que evite el **desgaste de la administración de justicia con solicitudes reiterativas** y no incurrir con ello en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 79 ibídem, que puedan recrudecer la congestión del sistema de justicia, pues basta con que radique un único memorial para darle trámite a lo pretendido. Debe recordársele que además de su solicitud, el despacho resuelve a diario otras peticiones en los más de 3 mil procesos que cursan en la actualidad en este juzgado, solicitudes que se atienden en la medida de lo posible y respetando el sistema de turnos correspondiente; siendo necesario que se requiera paciencia y se espere la colaboración y comprensión de los usuarios a la altura de la situación de congestión judicial que aqueja con más fuerza a raíz de la pandemia. Se recuerda también, que el aforo de los funcionarios en las sedes judiciales es restringido, sin que aún haya culminado el plan de digitalización, lo que ha afectado el normal funcionamiento y la oportuna respuesta a las solicitudes allegadas, lo que ha conllevado a una nueva forma de trabajo desde la virtualidad con un panorama en el que la mayoría de los expedientes son físicos, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no solo de los funcionarios, si no de la consciencia y el trabajo colaborativo de los abogados y demás usuarios del servicio.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 13 de abril de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 018 2011 01022 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora y pone en conocimiento memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante a través del cual solicita reprogramar la fecha de la diligencia de remate que se tiene prevista para el 20 de abril hogaño, a fin de dar cumplimiento a la publicación del aviso dentro del término establecido en el artículo 450 del C.G.P.

Pues bien, por ser procedente lo requerido, se reprograma nuevamente la diligencia de REMATE para el día **MARTES 16 DE MAYO DE 2023 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10: 00 AM)**, advirtiendo que, el LINK para comparecer a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/17887455>. El resto de indicaciones están consignadas en el auto del 16 de febrero de 2023 (Archivo 08 Cd. 2), cuya información la deberán tener en cuenta los acreedores al momento de la realización del aviso de remate, incluyendo lo previsto en el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ